

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipos se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de marzo de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. «Acerinox, S. A.»	Palmones (Cádiz)	Modificación de los laminadores Sendzimir números 1 y 2.
2. «Aluminio Español, S. A.»	San Ciprián (Lugo)	Instalación de máquina apisonado de pasta.
3. «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSI-DESA)	Gijón (Asturias)	Instalación de una línea de recocido continuo en la factoría de Avilés.

7617 RESOLUCION de 21 de marzo de 1990, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero.

El Instituto de Estudios Fiscales tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social.

En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, Este Centro ha resuelto convocar hasta un máximo de dos becas, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para realizar en el extranjero tesis doctorales en las áreas relacionadas con la Hacienda Pública, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Requisitos que deben reunir los solicitantes.*-Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de Licenciado antes de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes.
- Desarrollar habitualmente actividades de investigación en Hacienda Pública en un Organismo público de investigación, en una Universidad o en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Excepcionalmente podrán considerarse solicitudes de otras procedencias.
- Poseer un excelente conocimiento del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca. En el caso de que éstas se soliciten para realizar la tesis doctoral en un Centro en el que sea requisito necesario la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero mediante un certificado oficial, del tipo TOEFL, Proficiency de Cambridge, etc., exigido, por ejemplo, en determinadas Universidades de lengua inglesa, el solicitante deberá acreditar, antes de su incorporación, estar en posesión del mismo.

Segunda. *Plazo de solicitud.*-El plazo para la presentación de solicitud es de veinte días naturales desde la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. *Duración de las becas.*-La duración de las becas para la realización de las tesis doctorales será de doce meses, pudiendo ser prorrogadas de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de esta convocatoria.

El periodo de disfrute de las becas estará comprendido entre el 1 de julio de 1990 y el 1 de octubre de 1991, sin que dicho periodo, de acuerdo con lo antes indicado, pueda ser superior a doce meses.

Cuarta. *Prórroga de la beca.*-Si fuese necesario prorrogar el periodo de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Instituto de Estudios Fiscales antes del 1 de marzo de 1991.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de la investigación realizada hasta el momento, de un informe sobre el grado de realización de ésta y de una Memoria indicando el proyecto que se piensa realizar durante la prórroga.

En el escrito de solicitud deberán indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del nuevo periodo de disfrute y el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo periodo de disfrute, se incluirá en la dotación de la misma un nuevo billete de ida y vuelta.

El régimen de las becas prorrogadas será el que se establece en esta convocatoria.

Quinta. *Dotación económica de las becas.*-Cada una de las becas tendrá las siguientes asignaciones:

- Asignación mensual bruta de 1.500 dólares o su valor equivalente en la divisa del país para el que se le concede la beca.
- El importe del billete de ida y vuelta en avión por la ruta más directa y en clase turista entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el Centro en el que se vaya a realizar la tesis doctoral. Asimismo se abonarán los desplazamientos de ida y vuelta que fueran necesarios, dentro de España o en el país extranjero en el que se vaya a disfrutar de la beca, desde el domicilio habitual al aeropuerto de partida y desde el de destino al lugar en el que vaya a residir durante la beca.

Para todo lo anterior será necesaria la previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales sin que en ningún caso se pueda superar la cuantía máxima por becario de 1700 dólares o su equivalente en la moneda del país para el que se concede la beca.

c) El importe de la matrícula y las tasas obligatorias en la Universidad o en el Centro en el que se vaya a realizar la tesis doctoral. Sin embargo, las becas que incluyan gasto de matrícula no darán derecho a la cantidad establecida en el punto d) siguiente.

d) Una dotación máxima adicional de hasta 2.000 dólares o su equivalente en la moneda nacional del país en el que se vaya a disfrutar de la beca para cubrir los gastos derivados de la realización de la tesis doctoral -fotocopias, mecanografía, documentación, etc.-. La justificación de estos gastos se realizará al término de disfrute de la beca mediante la presentación al Instituto de Estudios Fiscales de los correspondientes recibos originales.

3) Una asignación máxima de 40 dólares mensuales o su valor equivalente en la moneda nacional del país para el que se le concede la beca para que el becario pueda suscribir un seguro de enfermedad y accidente durante el periodo de disfrute de la misma. El pago de esta cantidad se realizará previa entrega al Instituto de Estudios Fiscales de los correspondientes justificantes.

Sexta. *Formalización de la solicitud.*—Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, número 6, 28014 Madrid.

A) Las solicitudes deberán ir acompañadas del original y siete copias de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto de la tesis doctoral para la que se solicita la beca, con una extensión máxima de cinco folios, justificando el interés de la tesis, el Centro elegido para su realización y el Director de la misma.

b) Currículum vitae.

c) Dos cartas de referencia cuyos firmantes sean personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante.

d) Informe del Director o Profesor de la Universidad de destino manifestando que aceptan la dirección o supervisión del trabajo a realizar si se concede la beca.

Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán o remitirán por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, al Instituto de Estudios Fiscales, Casado del Alisal, 6, 28014 Madrid.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar al Instituto de Estudios Fiscales la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del título de Licenciado o, en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo.

b) En el caso de que en el Centro para el que se solicite la beca sea requisito necesario la acreditación del conocimiento del idioma extranjero mediante un certificado oficial, el solicitante deberá acreditar antes de su incorporación estar en posesión del mismo.

Séptima. *Proceso de selección.*—El Comité de Selección estará formado por:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.
Vocales:

El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales.

Tres Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

La actuación del Comité de Selección se acomodará al procedimiento que éste libremente acuerde, siendo voto de calidad el del Presidente en caso de empate.

La selección se llevará a cabo en tres fases, cada una de ellas eliminatória:

a) En la primera se analizarán las Memorias presentadas y los méritos de los candidatos.

b) Aquellos que superen esa primera fase realizarán una prueba del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca.

c) Y una tercera, en la que los candidatos que, a criterio del Comité de Selección, posean conocimiento suficientes del idioma del país en el que vayan a realizar la tesis doctoral deberán realizar una entrevista personal.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité adjudicará las becas.

Octava. *Obligaciones de los becarios:*

a) Permanecer en el Centro donde realicen la tesis doctoral. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca deberá ser autorizada por el Instituto de Estudios Fiscales.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro donde realizan su tesis podrán seguir percibiendo la asignación mensual establecida en el apartado a) de la norma quinta de esta convocatoria durante un periodo máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al periodo estival. Los becarios deberán adaptarse al calendario académico de los Centros en los que realicen su tesis doctoral.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca que deseen desplazarse a España en el periodo comprendido entre el final del primer periodo y el inicio del segundo periodo de disfrute de la beca deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Instituto de Estudios Fiscales, el cual dará o no su conformidad. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, periodo durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en el apartado a) de la norma quinta de esta convocatoria.

b) Presentar la tesis doctoral, un informe final explicativo de la labor realizada y de los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o director de la tesis, así como una copia oficial de la certificación académica obtenida.

La anterior documentación, original y una copia, será entregada en el Instituto de Estudios Fiscales dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación del periodo de disfrute de la beca.

c) El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca.

d) El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a la publicación de las tesis doctorales realizadas por los beneficiarios de las becas como consecuencia del otorgamiento de las mismas.

Madrid, 21 de marzo de 1990.—El Director, Miguel Angel Lasheras Merino.

7618

RESOLUCION de 21 de marzo de 1990, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan becas posdoctorales para personal investigador en el extranjero.

El Instituto de Estudios Fiscales tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social.

En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, y con la finalidad de que aquellas personas que vienen realizando tareas de investigación o estudio en las materias que comprenden la Hacienda Pública puedan profundizar en las experiencias que en este campo se vayan desarrollando en el ámbito internacional,

Este Centro ha resuelto convocar hasta un máximo de dos becas, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para realizar en el extranjero trabajos de investigación y de perfeccionamiento o reciclaje de personal investigador cualificado en las áreas relacionadas con la Hacienda Pública, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—*Requisitos que deben reunir los solicitantes.*—Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

A) Poseer la nacionalidad española.

B) Estar en posesión del título de doctor antes de finalizar el plazo para la presentación de las solicitudes.

C) Desarrollar habitualmente actividades de investigación en Hacienda Pública en un Organismo público de investigación, en una Universidad o en el Consejo superior de Investigaciones Científicas. Excepcionalmente podrán considerarse solicitudes de otras procedencias.

D) Poseer un excelente conocimiento del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca. En el caso de que éstas se soliciten para realizar estudios en un Centro en el que sea requisito necesario la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero mediante un certificado oficial, del tipo TOEFL, Proficiency de Cambridge, etc., exigido, por ejemplo, en determinadas universidades de lengua inglesa, el solicitante deberá acreditar, antes de su incorporación, estar en posesión del mismo.

Segunda.—*Plazo de solicitud.*—El plazo para la presentación de solicitudes es de veinte días naturales desde la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—*Duración de las becas.*—La duración de los proyectos de investigación o de los programas de perfeccionamiento o reciclaje para cuya realización se concede la beca no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce.

El periodo de disfrute de estas becas deberá estar comprendido entre el 1 de julio de 1990 y el 1 de octubre de 1991, sin que dicho periodo pueda ser superior a doce meses.

Cuarta.—*Prórroga de la beca.*—Si fuese necesario prorrogar el periodo de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Instituto de Estudios Fiscales con un mínimo de un mes de antelación y, en cualquier caso, antes del 1 de marzo de 1991.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento y de una memoria del proyecto que se piensa realizar durante el tiempo de la prórroga.

En el escrito de solicitud deberán indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del periodo de disfrute y el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo periodo de disfrute, se incluirá en la dotación de la misma un nuevo billete de ida y vuelta y para el cónyuge e hijos que le acompañen.

El régimen de las becas prorrogadas será el que se establece en esta convocatoria.

Quinta.—*Dotación económica de las becas.*—Cada una de las becas tendrá las siguientes asignaciones:

A) Básicas:

a) Asignación mensual bruta de 2.750 dólares o su valor equivalente en la divisa del país para el que se le concede la beca.